

# COMO CONSTITUIR UNA ONG

Jesús Antonio Jaime P.

EAPA-FCA-UNH

Acobamba agosto del 2011

# INTRODUCCION

**El presente capítulo contiene información básica referida a la forma de constituir una ONG en el Perú y trámites fundamentales para su constitución formal; a la fecha de elaboración del mismo y, por tanto, está sujeto a la actualización pertinente, conforme a las modificaciones legales y/o administrativas que pudieran darse en el futuro. Este documento no sustituye la asesoría legal y/o contable específica que pudieran requerir los alumnos e interesados respecto con el funcionamiento o gestión ordinaria de una ONG.**

# ¿ QUÉ ES UNA ONG ?

- ❑ Las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG's) son organizaciones que ejecutan principalmente acciones de apoyo al desarrollo nacional y/o ejecutan proyectos de interés social.
- ❑ Caracteriza a las ONG's el ser organizaciones privadas, no estatales y sin fines de lucro.
- ❑ En el Perú las personas jurídicas sin fines de lucro se encuentran básicamente reguladas por el Código Civil, y las personas jurídicas lucrativas (a las que comúnmente se alude como "empresas"), se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades.

- ❑ Las personas jurídicas privadas de finalidad no lucrativa reguladas en el Código Civil son la asociación, la fundación y el comité; de las cuales las más utilizadas para constituir una ONG son las dos primeras.
- ❑ Es decir, que cuando se quiera constituir una ONG en el Perú, para efectos legales, hablaremos de constituir una asociación o fundación.

# LA ASOCIACION

El Código Civil define a la asociación como :

- “organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”.
- Conforme a la citada definición legal, caracteriza a las asociaciones:
  - Pluralidad de personas: esto es, dos o más miembros, que pueden ser personas naturales (físicas) o jurídicas, o ambas a la vez; entre las cuales se desarrolla un vínculo asociativo.

- **Tener como objeto social una actividad en común: la legislación peruana no exige que el objeto social deba ser de interés social o utilidad pública, pudiendo ser de mutuo interés o beneficio propio de los miembros, siempre y cuando tenga finalidad no lucrativa. Así, por ejemplo, un club de recreo o esparcimiento, un gremio que agrupe empresarios; así como una organización de defensa de derechos humanos o una ONG pueden constituirse formalmente, en el Perú, bajo la figura de la asociación.**
- **Contar con una organización estable, esto es, duradera.**
- **Tener una finalidad no lucrativa: el carácter no lucrativo de este tipo de organizaciones está definido por la relación entre los integrantes y la organización, esto es, los miembros (asociados) no buscan un beneficio o enriquecimiento patrimonial, a través del reparto de utilidades u otra forma de aprovechamiento patrimonial, sino el desarrollo de la actividad común a desarrollar a través de la asociación.**

# MIEMBROS

Los miembros de una asociación civil se denominan asociados y pueden ser personas naturales o jurídicas, o ambas a la vez, domiciliadas o no domiciliadas, nacionales o extranjeras. Cada asociado tiene derecho a voz y voto y participan en la Asamblea General de Asociados.

En el caso que participe una persona jurídica como miembro de una asociación civil, debe acreditar a su representante (representante legal con facultades suficientes o apoderado especial).

La calidad de asociado es inherente a la persona (miembro) y no es transmisible (objeto de cesión); salvo que lo permita el estatuto.

# ORGANIZACION

- Los órganos sociales fundamentales de una asociación previstos en el Código Civil son la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación y está integrada por la totalidad de los asociados hábiles<sup>5</sup> de la misma.

El estatuto debe fijar a quién corresponde la representación legal de la asociación (Director Ejecutivo, Presidente u otra denominación) y el ámbito de sus facultades.

**La Asamblea General de Asociados tiene como atribuciones: elegir a las personas que integran el consejo directivo, aprobar cuentas y balances, modificar (total o parcialmente) el estatuto, acordar la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos. Asimismo, el estatuto de una asociación, conforme a sus intereses sociales, puede otorgar a la Asamblea General de Asociados las facultades que estime pertinentes. Específicos de ser el caso; período de duración; adopción de acuerdos y otros aspectos vinculados a su funcionamiento.**

**Asimismo, el estatuto puede establecer libremente órganos adicionales a los previstos en el Código Civil, como por ejemplo, comités ejecutivos, programas descentralizados consultivos o asesores, según se estime conveniente al interés social, definiendo los aspectos vinculados a su funcionamiento: atribuciones, composición, adopción de acuerdos, según el caso.**

# PATRIMONIO

- El estatuto de la asociación debe expresar, entre otras disposiciones, los bienes que integran el patrimonio social. En la práctica, los RRPP, a la fecha, no exigen (como en el caso de una sociedad anónima, por ejemplo, donde hay disposición legal expresa) que los miembros acrediten el depósito bancario, de ser el caso, de sus aportes o el pago del patrimonio inicial. No obstante, el estatuto debe indicar la forma cómo se integrará el patrimonio de la asociación (cuotas de asociados, donaciones, otros ingresos conforme a su objeto social, entre otros).

# ¿COMO SE CONSTITUYE UNA ONG ?

## Trámite de inscripción registral

**-Primer Paso:** Elaboración del acta de constitución social y estatuto.

- En principio, una vez que se ha decidido el nombre o denominación a adoptar, resulta conveniente realizar una búsqueda en la Oficina Registral donde se vaya a inscribir la asociación para verificar si existe inscrito un nombre igual o similar al que se pretende adoptar.

- El acta de constitución social es el documento que contiene la declaración de voluntad de los asociados (fundadores) de constituir una asociación civil determinada, la aprobación del estatuto y la designación de los cargos directivos correspondientes.

**El acta de constitución social** se transcribe en el Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, legalizado notarialmente y debe ser firmada por los asociados participantes en la constitución social (asociados fundadores).

- Los asociados fundadores deben indicar en el acta de constitución social sus nombres completos, documento de identidad y domicilio. Del mismo modo, tales datos se deben establecer respecto de la designación de los miembros del Consejo Directivo y directivos en general de la asociación.
- En el caso que participen personas jurídicas como asociados, se debe indicar el dato de inscripción registral, domicilio, RUC (de ser el caso) y nombres completos e identificación de su representante legal con facultades suficientes o apoderado especial para participar en la constitución de la asociación y para representarlo en la Asamblea General de Asociados

**•El estatuto de la asociación es el principal documento que regula el ordenamiento interno de la asociación y, conforme al Código Civil, debe expresar:**

- Denominación, duración (así como fecha de inicio de actividades) y domicilio.**
- Objeto social.**
- Bienes que integran el patrimonio social.**
- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y demás órganos de la asociación.**
- Condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los asociados**
- Modificación del estatuto.**
- Disolución y liquidación social y destino final del patrimonio social.**
- Otros pactos y condiciones que se establezcan.**

- **Segundo Paso:** Legalización de libros sociales
- Se debe legalizar ante Notario Público<sup>9</sup> el Libro de Actas y el Libro Registro de Asociados. Se pueden legalizar, de manera separada, Libro de Actas de Asamblea General de Asociados y Libro de Actas de Consejo Directivo.
- Pueden ser libros empastados u hojas sueltas. Los libros de actas (sean empastados u hojas sueltas) se deben legalizar antes de su uso.

- **El Libro Registro de Asociados** debe contener el registro actualizado de los asociados, donde consten, como mínimo, los siguientes datos: nombres completos, actividad, domicilio, fecha de admisión (así como de retiro) de cada asociado, indicación de ocupar cargos de administración o representación, de ser el caso.

- **Costo:** legalización notarial: S/. 15.00 – S/. 25.00 aproximadamente, por libro.

- **Tercer Paso:** Elaboración de la minuta y elevación a escritura pública.
- El acta de constitución social, transcrita y firmada por los asociados en el Libro de Actas, y el Libro Registro de Asociados (conteniendo los datos de los asociados fundadores), se elevan a través de una minuta, ante un Notario Público, para que proceda a extender la escritura pública (documento público) correspondiente, para poder a su vez, presentar la constitución social a los Registros Públicos.

- La minuta puede ser firmada por uno o más asociados autorizados expresamente en el acta de constitución social para firmar, en representación de los asociados, la minuta y escritura pública u otra documentación necesaria para formalizar la constitución de la asociación.
- La minuta debe ser autorizada por abogado debidamente registrado en el Colegio de Abogados.
- Costo (derechos notariales): S/.250.00 – S/. 400.00 aproximadamente<sup>11</sup>

- **Cuarto Paso:** Inscripción en Registros Públicos
- La constitución social se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al lugar fijado como domicilio por la asociación.
- La inscripción registral es el requisito constitutivo para adquirir la condición formal de persona jurídica.

- **Documentos a presentar:**

- -Formato SUNARP de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
- -Escritura pública de constitución de la asociación (otorgada ante notario público). La escritura pública contiene el acta de constitución que aprueba el estatuto contenida en el Libro de Actas; así como el índice de registro de asociados contenido en el Libro Registro de Asociados.
- - Recibo de pago de derechos registrales

- **Costo (derechos registrales): 0.60% UIT por derecho de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.**
- **Adicionalmente, por nombramiento del primer Consejo Directivo se aplican como derechos registrales, el 0.36% UIT por calificación, y 0.24% por inscripción**
- **Plazo: 35 días hábiles, contados a partir del ingreso del título de constitución social a los Registros Públicos.**
- **Datos de la entidad:**

# ¿Qué trámites básicos se necesitan para el funcionamiento regular de una ONG?

## ◆ **Administración Tributaria (SUNAT)**

### ◆ **1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)**

Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT .

La inscripción en el RUC se efectuará siempre que la entidad inicie sus actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su inscripción.

## Documentos a presentar:

- Generales:
- Exhibir: (i) Documento de identidad original del representante legal; (ii) Uno de los siguientes documentos: recibo de agua, luz, teléfono fijo, televisión por cable, cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los últimos dos meses o la última declaración jurada del predio o autoevalúo. El domicilio fiscal declarado debe ser el mismo que aparece en los documentos antes indicados

- **Específicos (para personas jurídicas):**
- Exhibir: Original o copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, con la inscripción registral correspondiente.
- - Formularios firmados por el representante legal:
  - ⑩ ➤ **Formulario 2119:** “Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos”.
  - ⑩ ➤ **Formulario 2054:** “Representantes legales y apoderados”. Para efectos de declarar (“dar de alta”) a los representantes legales. Los representantes legales deben ser los mismos que aparecen en la Escritura Pública de Constitución Social, debidamente inscrita en los Registros Públicos.

**⑩ ➤ Formulario 2046: “Establecimientos Anexo”.** En el caso de contar con establecimientos anexos (oficinas, por ejemplo) en lugar distinto al señalado como domicilio fiscal.

- De ser realizado por una persona natural autorizada, ésta deberá exhibir su documento de identidad original y presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario<sup>17</sup> de la SUNAT (otorgada por el representante legal de la persona jurídica).
- Costo: Gratuito.
- Plazo: Aprobación automática.
-

# Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta

- **Documentos a presentar:**
  - - **Formulario 2119: “Solicitud de Inscripción o Comunicación de Afectación de Tributos” firmado por el representante legal acreditado en el RUC.**
  - - **En el caso de asociaciones: copia simple del instrumento de constitución (y modificatoria, de ser el caso), inscrito en los Registros Públicos.**
  - - **En el caso de presentación del PDT-RUC, adicionalmente se debe adjuntar carta poder firmada por el representante legal de la persona jurídica que autoriza expresamente a realizar dicho trámite.**
- **Costo: gratuito.**
- **Plazo: cuarenta y cinco (45) días hábiles.**

# Legalización de Libros Contables

- De manera general, de acuerdo a la actual Ley del Impuesto a la Renta, las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad completa; no existiendo exoneración expresa en la mencionada Ley para el caso de las asociaciones o fundaciones.
- Por contabilidad completa se suele entender los siguientes libros: Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.  
Los libros contables se legalizan ante Notario Público del lugar del domicilio fiscal de la entidad.
- Pueden ser libros empastados, hojas sueltas, continuas o computarizadas.
- Los libros contables (sean empastados u hojas sueltas) se deben legalizar antes de su uso.
- Costo: legalización notarial: S/. 15.00 – S/. 25.00 aproximadamente, por libro.

# Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

## **Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional**

§ Como se ha indicado, las ONG's no son, en el Perú, un tipo especial de persona jurídica; sino que se constituyen formalmente bajo la figura legal de la asociación o la fundación; siendo la primera la más utilizada.

§ Sin embargo, existe legislación especial en materia de Cooperación Técnica Internacional que establece el “Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD-PERU)”.

- Para efectos de la legislación en materia de Cooperación Técnica Internacional y para los fines específicos de la inscripción en el registro antes indicado, se define a las ONGS´s como: “ Caracteriza a estas personas jurídicas el carecer de fines de lucro y tener como finalidad la realización de acciones de desarrollo que involucran la Cooperación Técnica Internacional en una o más modalidades ”.
- Es decir las ONG´s que pueden acceder a la inscripción en el registro antes indicado son:
  - a. Personas jurídicas sin fines de lucro; en el Perú se organizan bajo la figura de la asociación o la fundación.
  - b. Su objeto social es realizar acciones de desarrollo.
  - c. Las acciones que desarrollan involucran Cooperación Técnica Internacional.

- **El beneficio principal que, a la fecha, otorga el Registro de ONG´S antes indicado está referido a la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que se paga en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional, a favor de tales entidades y previo registro del Plan Operativo del programa, proyecto o actividad. Para tales efectos, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-94-EF.**

- El trámite para la inscripción en el Registro de ONG's se realiza actualmente ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.
- El Registro tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por períodos similares, previa presentación anual de los informes pertinentes sobre las actividades realizadas.
- **Documentos a presentar para la inscripción en el Registro ONGD-PERÚ:**
- - Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.<sup>24</sup>
- - Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por Notario Público, donde figuren el estatuto, fines y objetivos y vinculación a las prioridades nacionales.
- - Ficha de Inscripción, debida y obligatoriamente llenada.
- - Copia literal original, certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor de tres meses calendario, conteniendo así fuere el caso modificaciones al estatuto y la nómina del Consejo Directivo vigente.

- - Nómina del Consejo Directivo vigente y de los asociados con nombres completos y documentos de identidad.
- - Información sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos regional, sectorial y/o local; señalando los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando en cada caso la fuente cooperante, país de procedencia y el monto anual y total estimado en US\$ dólares americanos.
- - **Presentar la opinión favorable recabada del Sector si su ámbito de operación es nacional, o del Gobierno Regional correspondiente, si su ámbito de operación es un Departamento previa evaluación de un Proyecto por este sector.**
- - En el caso de tratarse de Fundaciones, se deberá presentar copia de la Resolución de inscripción expedida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

**Adicionalmente, es recomendable presentar la documentación siguiente:**

- - Información de las actividades realizadas en los últimos años relacionadas con proyectos de desarrollo en beneficio de las clases más necesitadas con las constancias respectivas.
- - Breve resumen de la capacitación y trayectoria profesional.

**Costo: gratuito.**

§ **Plazo: 30 días calendario.**

§ **Datos de la entidad:**

- **Web: [www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)**

- **Domicilio: José Pardo 261, Miraflores, Lima.**

# REFLEXIÓN FINAL

- “ No existe nada más difícil de emprender, más peligroso de dirigir o más incierto en su éxito, que encabezar la introducción de un nuevo orden de cosas, ya que el innovador tiene como enemigos a todos aquellos que han triunfado con las viejas condiciones, y como defensores tibios a quienes pueden triunfar bajo el nuevo orden de cosas”.

MAQUIAVELO